

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá, D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2015-00399-00

Demandante: ANDREA MILENA MEDINA RAMIREZ

**Demandado: EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A.
TRANSMILENIO Y OTRO**

Auto de trámite No. 529

I. ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de fecha 15 de mayo de 2020, se profirió sentencia en primera instancia, por medio de la cual fue condenada la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO –TRANSMILENIO SA y la SOCIEDAD SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE –SI 99 SA. Dicha providencia se notificó en debida forma a las partes y al Ministerio Público.
2. Mediante memoriales el apoderado de la parte demandante, y los apoderados de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO –TRANSMILENIO SA y la SOCIEDAD SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE –SI 99 SA, así como el apoderado de la llamada en garantía de TRANSMILENIO - LIBERTY SEGUROS interpusieron y sustentaron en tiempo y debida forma recurso de apelación contra la sentencia proferida en el proceso de la referencia.
3. A efectos de surtir el trámite judicial consagrado en el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011 y continuar con el trámite respectivo, se concedió un término de tres (3) días a las partes del proceso, especialmente a las partes condenadas para que informaran al Despacho y a los demás sujetos del proceso, si tiene ánimo o alguna propuesta conciliatoria.
4. En respuesta los apoderados de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO –TRANSMILENIO SA y la SOCIEDAD SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE –SI 99 SA, manifestaron no tener ningún ánimo conciliatorio, no obstante el Apoderado de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS guardó silencio.
5. Considerando que la citada parte, también fungía como condenada en la presente actuación, se concedió nuevamente el término de tres (3) días, para que esta última manifestara por escrito si le asistía ánimo conciliatorio.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

- 6. Así las cosas el 5 de octubre de 2020, el apoderado de LIBERTY SEGUROS remitió a este despacho y a las partes memorial en el cual allego propuesta conciliatoria.
- 7. Bajo el supuesto anterior, con el objeto que los interesados y legitimados para aceptar la propuesta, la conozcan y manifiesten expresamente por escrito al despacho si aceptan o no dicha fórmula conciliatoria

Este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el término de tres (3) días hábiles a la parte actora, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que allegue manifestación expresa en la que ponga en conocimiento de este despacho si acepta o no el parámetro de conciliación propuesto por LIBERTY SEGUROS.

SEGUNDO: Advertir que en el evento que el sujeto procesal guarde silencio dentro del término anteriormente señalado, se entenderá que no acepta el parámetro de conciliación, se tendrá por agotada la etapa de conciliación prevista en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011 y se procederá a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación interpuestos por las partes.

TERCERO: Los memoriales y anexos que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes¹, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp,²

¹Decreto 806 de 2020 artículo 3°. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)

Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>
² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.), pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁴

CUARTO Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

JUEZ

Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo No CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020